

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El señor ALFONSO OCAMPO VALENCIA, por medio de apoderado especial, instauró DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra la sociedad SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S.-SERCOMLOG S.A.S., pretendiendo se declare la existencia de un contrato de trabajo en virtud del cual prestó servicios como conductor de operación ruta nacional desde el 2 de junio de 2012 hasta el 01 de octubre de 2018.

Adicionalmente, en el acápite “COMPETENCIA y CUANTÍA”, el demandante señala que la competencia la determina por el **lugar de prestación del servicio**.

Dentro del término concedido para subsanar la demanda, el actor precisó que el **último lugar de prestación del servicio fue** la Carrera 73C No.25C-86 en la ciudad de **Bogotá, D.C.**

Para determinar la competencia de este asunto, el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010 dispone que *“la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*.

En el presente caso, encuentra el Despacho que el competente para conocer la demanda es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en atención al lugar de prestación del servicio, esto es Bogotá D.C., y **la elección que hizo la parte demandante** frente a los dos criterios previstos en la norma en cita, esto es, por el último lugar donde prestó el servicio. En consecuencia, la manifestación de voluntad del actor, extrae el conocimiento de la actuación a este Despacho judicial.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y **la elección del demandante**, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (Reparto)** para que asuma el conocimiento de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por el señor ALFONSO OCAMPO VALENCIA, por medio de apoderado especial, contra la sociedad **SERVICIOS**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFONSO OCAMPO VALENCIA
DEMANDADO: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S.-SERCOMLOG S.A.S.
RAD. 680014105001-2021-00261-00

COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S.-SERCOMLOG S.A.S., por **FALTA DE COMPETENCIA**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: En firme este proveído, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (Reparto)**, para que asuma el conocimiento de este asunto, con fundamento en el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e72be13ddf75829906941f61b793dcc7f72d976c7ba94d804176d06b6f5db542

Documento generado en 08/10/2021 12:08:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>